

Quinto.-Asimismo llevarán otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibido para la venta directa al público».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia Y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

3726 *ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de contadores de gas marca «Consusa», modelo G, serie C, tipos G-4 y G-6, sistema seco y paredes deformables.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, Sociedad Anónima» (CONSUSA), con domicilio en Gavá (Barcelona), riera de las Paretis, sin número, en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de gas marca «Consusa», modelo G, serie C, tipos G-4 y G-6, sistema seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de $1 \times 10^5 \text{ N/m}^2$ (0,10 bar), para medir gases cuyas densidades estén comprendidas entre 0,5 y 1,86 respecto del aire, de fabricación nacional.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1995, en favor de la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, Sociedad Anónima» (CONSUSA), los dos prototipos de contadores de gas marca «Consusa», modelo G, serie C, tipos G-4 y G-6, sistema seco, de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de $1 \times 10^5 \text{ N/m}^2$ (0,10 bar), para medir gases cuyas densidades estén comprendidas entre 0,5 y 1,86 respecto del aire y cuyos precios máximos de venta serán de 12.000 y 25.000 pesetas, respectivamente.

Segundo.-La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.-Por los Servicios de Verificación de Industria de las Comunidades Autónomas se tendrá en cuenta para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Comunidades Autónomas.

Quinto.-Los contadores de gas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus esferas, o grabadas en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante o marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador que deberá estar grabado en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q max 6 m³/h» y «Q max 10 m³/h», respectivamente.
- Gasto mínimo, en metros cúbicos/hora: «Q min 0,040 m³/h» y «Q min 0,060 m³/h», respectivamente.
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: La presión en bares que corresponda, según sea la utilización del contador.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 21 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

3727 *ORDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de báscula electrónica para pesaje de ejes de camiones o vehículos sobre ruedas, marca «Epel», modelo PE-40, tipo portátil, de 40.000 kilogramos de alcance.*

Ilmos Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Albasanz, 6 y 8, en solicitud de aprobación de un prototipo de báscula electrónica para pesaje de ejes de camiones o vehículos sobre ruedas marca «Epel», modelo PE-40, tipo portátil, de 40.000 kilogramos de alcance, escalón de 100 kilogramos y clase de precisión ordinaria, fabricada en España:

Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 955/1974, de 29 de marzo, los prototipos que se consideren fundamentados en técnicas avanzadas podrán ser objeto de autorización temporal, con el fin de comprobar su comportamiento a través del periodo a que la autorización se extiende, circunstancia que concurre en el prototipo mencionado.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976), con el referido Decreto 955/1974 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.-Autorizar en favor de la Entidad «Epel Industrial, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1986, el prototipo de báscula electrónica para pesaje de ejes de camiones o vehículos sobre ruedas marca «Epel», modelo PE-40, tipo portátil, de 40.000 kilogramos de alcance, escalón de 100 kilogramos, clase de precisión ordinaria y cuyo precio máximo de venta será de 5.000.000 de pesetas.

Segundo.-La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.-El control técnico periódico, durante el plazo de validez temporal que se otorga (31 de diciembre de 1986), se llevará a cabo directamente por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, que fijará los plazos máximos reglamentarios para dicho control y llevará la inspección técnica en su mantenimiento metrológico y en el de su uso y empleo en tanto no se designe por la Administración el Ministerio más idóneo.

Cuarto.-En la fabricación de las series de básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición serán diferenciadas y numeradas correlativamente, dando cuenta periódicamente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia del destino absoluto de las básculas, con indicación, en cada caso, de la serie, número de fabricante y Centro o Entidad a que han sido servidas, a los fines de comprobación técnica.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos plataformas relativas al prototipo aprobado temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en funcionamiento sean retirados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia para su estudio y ensayo.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta o presupuesto, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución temporal de las plataformas por el fabricante durante el periodo de estudio y ensayo.

Quinto.-La báscula comprende dos plataformas iguales portátiles, en cada una de las cuales están instaladas ocho células de carga doble cizalladura, marca «Satex», modelo DC-10, de cinco toneladas cada una.

Sexto.-Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición llevarán descritas en una placa solidaria, o debidamente precintada o grabada sobre la carcasa del aparato, las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- La referencia que especifique la serie y número correlativo de la misma, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores.
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max 40.000 kg».
- Pesada mínima del aparato, en la forma: «min 1.000 kg».
- Valor de escalón del aparato, en la forma: «e=d_e=100 kg».
- Clase de precisión, con el símbolo: «III».
- Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0 °C/+40 °C».
- Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V».
- Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz».

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «B.O.E.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Madrid, 25 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

3728 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Leal Guijarro.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 498/1980, promovido por don Angel Leal Guijarro sobre la no inclusión del actor en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo del Personal Docente, grupo B, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 498/1980, interpuesto por la representación de don Angel Leal Guijarro contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 19 de octubre de 1979 por la que se desestimaba la reclamación formulada contra la no inclusión del actor en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Personal Docente, grupo B. 2.º Que debemos anular y anulamos la referida Resolución impugnada. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser incluido en el Cuerpo de Personal Docente de Formación Profesional, grupo B, con los derechos inherentes a dicha condición. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

3729 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Ruiz Jorquera.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 57/1979, promovido por don Roberto Ruiz Jorquera, sobre no inclusión del recurrente en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 57 de 1979, interpuesto por la representación de don Roberto Ruiz Jorquera contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en fecha 13 de enero de 1978, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, como Presidente del Consejo de Administración de la AISS, por el que se impugnaba la resolución del Director Central de Administración y Finanzas de la Organización Sindical, de 29 de noviembre de 1976, en la que no se incluía al actor como miembro del Cuerpo Técnico de Administración. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resolucio-

nes impugnadas. 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a su integración en el Cuerpo General Técnico de la Organización Sindical, con efectos administrativos desde 1 de enero de 1974 y económicos desde el 1 de octubre de 1976, condenando a la demandada a satisfacer al actor la diferencia entre las remuneraciones percibidas y las que le hubieran correspondido en atención a la categoría que se le reconoce. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

3730 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso González Sánchez.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1980, promovido por don Narciso González Sánchez, sobre denegación de la integración del recurrente en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.287/1980, interpuesto por la representación de don Narciso González Sánchez contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de septiembre de 1979, que denegaba al actor su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de febrero de 1985.—El Director general, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.

3731 *RESOLUCION de 26 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Espinar Caballer.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en 18 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.646, promovido por don Miguel Angel Espinar Caballer sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Espinar Caballer contra la Resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981 que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula por no conforme a derecho en lo que a la fecha de efectividad del